



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2023-II** derivado del expediente **VIARIOS CT-VT/A-25-2023**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de agosto de dos mil veintitrés**.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001087**, requiriendo:

*“1. ¿Cuántas cuentas bancarias tiene este ente obligado? 2. ¿Con qué bancos tiene esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, cada una de esas cuentas bancarias? 3. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones pagó esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, por su [sic] cuentas bancarias en periodos de un año desde 1990 hasta 2022 y a qué bancos? 4. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones pagó esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, por su cuentas bancarias en lo que va de 2023? 5. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022? 6. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año, a la fecha de responder a esta solicitud de información?” [sic]*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, este

UFWtXmPxSOje9n1A6NXU18Y5tThu3ZKsS2xSYx7ET4=

Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CUM/A-22-2023**, derivado del **CT-VT/A-25-2023** en lo que interesa, en los términos siguientes:

“[...]

**II. Análisis.** *Se recuerda que en la resolución CT-VT/A-25-2023 que da origen a este cumplimiento, se instruyó a la DGCCJ para que remitiera la respuesta sobre los datos relativos a saldos, costos de administración y otras comisiones, de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica, en un plazo no mayor al mencionado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2765-2023.*

*Al respecto, dicha instancia envió su respuesta dentro del plazo señalado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2765-2023, en la que indicó lo que se reseña enseguida:*

- *La DGCCJ, es un área administrativa de este Alto Tribunal, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18<sup>1</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA); asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2008, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.*

---

<sup>1</sup> **Artículo 18.** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II.** Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III.** Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV.** Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V.** Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII.** Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII.** Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX.** Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Con base en esa normativa, las Casas de la Cultura Jurídica cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, que les permita el cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre éstas, las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica tienen asignadas cuentas de cheques, las cuales son operadas a través de la persona enlace administrativa, mediante la firma mancomunada de al menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, de conformidad con el artículo 29 del AGA VII/2008<sup>2</sup>.
- Las y los enlaces administrativos, bajo la supervisión de las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, realizan y envían, mensualmente las conciliaciones presupuestarias y bancarias, con la documentación comprobatoria correspondiente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC).
- La DGPC, de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII<sup>3</sup> del ROMA, así como por los artículos 222, 223 y 227<sup>4</sup> del Acuerdo General de Administración II/2019 y su Manual de Organización Específico, es la encargada de integrar y resguardar el archivo presupuestal-contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- El diverso numeral 212 del AGA II/2019<sup>5</sup> establece que la disponibilidad, guarda y custodia de la documentación

<sup>2</sup> “**Artículo 29.** La cuenta de cheques será asignada al Titular de la Casa y operada a través del Enlace Administrativo, mediante la firma mancomunada de al menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, debiéndose registrar para ello tres firmas.”

<sup>3</sup> “**Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;”

<sup>4</sup> “Artículo 222. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos aplicables, para su pronta identificación y adecuado manejo.”

<sup>5</sup> “**Artículo 212**

La disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables deberán de instrumentar los mecanismos para contar de primera mano con la 42 señalada documentación, para permitirles atender directamente sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas, así como para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.

*administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación, no así, de aquella que conforma los expedientes presupuestales y contables (comprobatoria, justificativa, de soporte y general).*

- *En este contexto, entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias que tiene la DGCCJ, no figura alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relativa a las cuentas bancarias asignadas a las Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que la misma se remite mensualmente a la DGPC, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta Área Administrativa, por lo que solicita orientar la consulta a la DGPC.*
- *Atendiendo al principio de máxima publicidad se efectuó una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esa Dirección General, de la que se localizó un formato en Excel, con información respecto a las cuentas bancarias, de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica Ario de Rosales, únicamente por lo que hace a **2020, 2021, 2022 y 2023** (con corte al 31 de mayo).*

*Como se advierte, la DGCCJ manifestó que entre sus atribuciones **no** se encuentra alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relativa a las cuentas bancarias asignadas a las Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que la misma se remite mensualmente a la DGPC.*

*No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad puso a disposición un archivo en formato Excel, con información respecto a las cuentas bancarias de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica Ario de Rosales, únicamente por 2020, 2021, 2022 y 2023 (con corte al 31 de mayo).*

*Efectivamente, en ese documento se advierten 36 cuentas, desglosadas por cada Casa de la Cultura Jurídica, se indican el número, la institución bancaria, el saldo al cierre y comisiones anuales de 2020, 2021, 2022 y 2023 (al 31 de mayo). En consecuencia, con dichos datos se tiene por atendido lo requerido en esos años, respecto de las cuentas de las Casas de la Cultura Jurídica; por tanto, la Unidad General de Transparencia, deberá hacerlos del conocimiento de la persona solicitante.*

*No obstante, se tiene en cuenta que la persona solicitante requirió:*

1. *¿Cuántas cuentas bancarias tiene este Alto Tribunal?*
2. *¿Con qué bancos tiene cada una de esas cuentas bancarias?*

---

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, incluyendo las versiones definitivas y firmadas de éstos últimos.”



3. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron desde 1990 hasta 2022, en periodos de un año, y a qué bancos?
4. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron en lo que va de 2023?
5. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022?
6. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, al cierre de cada año, a la fecha de respuesta de la solicitud de información?

[subrayado propio]

Al respecto, en la resolución que da origen a este cumplimiento, una vez precisado que **no** se han pagado costos de administración, sino únicamente **comisiones** y analizada la información desglosada en el archivo anexo se tuvo por atendido lo solicitado en los puntos **1, 2, 3, 4, 5** y **6**, del periodo comprendido entre **2013** y **2023**, toda vez que se desglosó el número de cuenta, la institución bancaria, el saldo al cierre y las comisiones anuales. Asimismo, el número de cuenta y banco respectivo de las Casas de la Cultura Jurídica.

Igualmente, en el aspecto que interesa, se declaró la **inexistencia** de: **(ii)** los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012 y, de **(iii)** los datos del periodo comprendido entre 2013 y 2023 marcados en gris en el anexo, tomando en cuenta que, para el primer caso, se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable y, para el segundo, no se había generado o la cuenta ya se encontraba cancelada.

En el contexto referido y considerando que la DGCCJ, como Unidad Responsable, es la encargada de la disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a su gestión, así como de instrumentar mecanismos para atender, entre otros aspectos, las solicitudes acceso a la información pública y, que la DGPC debe integrar y resguardar el archivo presupuestal - contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal (expedientes presupuestales y contables), así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado, este órgano colegiado considera necesario requerir un informe conjunto respecto de los datos de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica.

En consecuencia, dado que este Comité de Transparencia es competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 **se requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la DGCCJ y a la DGPC para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un **informe conjunto** en el que se pronuncien sobre los datos relativos a **salDOS, costos de administración y otras comisiones de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica**, sin que sea impedimento la información que la DGCCJ puso a disposición, dado que el periodo del que se requirió la información es más amplio.

*El informe en comento se deberá remitir a la Unidad General de Transparencia, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si de su contenido se actualiza su competencia.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo determinado en esta resolución.  
[...]*

**III. Notificación de resolución.** Por oficio CT-352-2023 enviado el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a las Direcciones Generales la resolución transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

**IV. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).** Por oficio electrónico conjunto DGPC/06/0889/2023 - DGCCJ/0934/06/2023 enviado el treinta de junio de dos mil veintitrés, las instancias vinculadas precisaron lo siguiente:

*“En cumplimiento con la resolución del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal (CT-VT/A-25-2023), notificada a través del oficio CT-352-2023, a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) presentan el siguiente informe, conforme a los requerimientos establecidos, sobre los datos relacionados con los **salDOS, costos de administración y otras comisiones de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica.***

*La DGPC informa que, tras búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas disponibles, la documentación de los **ejercicios fiscales de los años de 1990 a 2012, es inexistente**, debido a que se tramitó su baja documental ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, porque*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*prescribió su plazo de conservación previsto en las disposiciones normativas de este Alto Tribunal en materia de archivos.*

*En relación con los saldos de las cuentas bancarias asignadas a cada una de las Casas de la Cultura Jurídica y las comisiones anuales correspondientes a los **ejercicios fiscales 2013 a 2023, la DGCCJ y la DGPC** ponen a disposición de la persona solicitante, un documento en formato Excel que se adjunta como **anexo único**.*

*Cabe señalar que en 2019 se determinó el cierre de 10 CCJ (Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Matamoros, Mexicali, Nuevo Laredo, Tapachula y Uruapan), lo que se traduce en que no se hubiera generado información de esas sedes en las anualidades **2019 a 2023**.*

*En cuanto al ejercicio fiscal **2014** de la **CCJ Chetumal**, luego de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva, no se logró localizar la información solicitada, por lo que es inexistente.*

*Sirve de sustento a lo anterior el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:*

*Criterio 14/17*

*La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*En cuanto al punto específico de la solicitud relacionado con los **costos de administración**, la DGCCJ informa que no se ha encontrado ninguna información al respecto. Además, es importante destacar que entre las obligaciones y atribuciones reglamentarias asignadas, no se incluye la responsabilidad de establecer, documentar y resguardar dicha información. Por tanto, no existen elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta Área Administrativa.<sup>6</sup>*

*Con base en lo antes mencionado, se solicita amablemente que se considere atendida la solicitud información registrada con el folio PNT 330030523001087 por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

*[...]*

**VII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de tres de julio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de

<sup>6</sup> Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/007/2017**, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, el cual señala que 'en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar

Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la solicitud de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** Se recuerda que en la resolución de cumplimiento **CT-CUM/A-22-2023** que da origen a este asunto, se requirió a la DGCCJ y a la DGPC para que emitieran un informe conjunto en el que se pronunciaran sobre los datos relativos a saldos, costos de administración y otras comisiones de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica, sin que fuera impedimento la información que la DGCCJ había puesto a disposición, dado que el periodo del que se requirió la información es más amplio.

Al respecto, dichas instancias indicaron lo que se reseña enseguida:

- La documentación de los ejercicios fiscales de 1990 a 2012, es **inexistente**, debido a que se tramitó su **baja documental** ante el Centro



de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, porque prescribió el plazo de conservación previsto en las disposiciones normativas de este Alto Tribunal en materia de archivos.

- Se ponen a disposición los **saldos** y las **comisiones anuales** de las cuentas bancarias asignadas a cada una de las Casas de la Cultura Jurídica correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 a 2023.
- En 2019 se determinó el cierre de 10 Casas de la Cultura Jurídica: Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Matamoros, Mexicali, Nuevo Laredo, Tapachula y Uruapan, lo que se traduce en que no se hubiera generado información de esas sedes de 2019 a 2023.
- En cuanto al ejercicio fiscal 2014 de la CCJ en Chetumal, no se logró localizar la información, por lo que es **inexistente**.
- En cuanto a los costos de administración, la DGCCJ informa que **no se ha encontrado ninguna información al respecto**. Además, destaca que, entre las obligaciones y atribuciones reglamentarias asignadas, no se incluye la responsabilidad de establecer, documentar y resguardar dicha información.

### 1. Aspectos atendidos

Una vez precisado por parte de la DGCCJ que se ponen a disposición los **saldos** y las **comisiones anuales** de las cuentas bancarias asignadas a cada una de las Casas de la Cultura Jurídica correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 a 2023, toda vez que no se localizó información sobre *costos de administración*<sup>7</sup>, se procede a emitir el pronunciamiento correspondiente.

Sin embargo, se recuerda que en la resolución CT-CUM/A-22-2023, la DGCCJ puso a disposición un archivo en formato *Excel*, con información respecto a las cuentas bancarias de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica Ario

<sup>7</sup> En términos similares se expuso en la resolución CT-VT/A-25-2023: “Una vez precisado que **no se han pagado costos de administración, sino únicamente comisiones** [...] se estima que lo solicitado en los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, del periodo comprendido entre **2013 y 2023**, se tiene por atendido [...]”.

de Rosales, únicamente por 2020, 2021, 2022 y 2023 (con corte al 31 de mayo), con lo cual se tuvo por atendido lo requerido por ese periodo.

Por tanto, la Unidad General de Transparencia, deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante los datos de los años restantes, estos son de 2013 a 2019.

## **2. Información inexistente.**

Como cuestión previa al análisis de la información correspondiente a este apartado, se tiene en consideración que la inexistencia que la DGPC declaró en el informe conjunto sobre la documentación de los ejercicios fiscales de los años de 1990 a 2012 -debido a que se tramitó su baja documental ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, porque prescribió su plazo de conservación previsto en las disposiciones normativas de este Alto Tribunal en materia de archivos- ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Comité de Transparencia al analizar la resolución de origen CT-VT/A-25-2023, en lo que interesa en los términos siguientes:

*“Respecto a (ii) los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, la Dirección General vinculada precisó que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*de este Alto Tribunal<sup>8</sup>, así como, en los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos<sup>9</sup>, dio de baja los archivos contables.  
[...]*

*Por tanto, también se estima correcto declarar la **inexistencia** de (ii) los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012 y de (iii) los datos del periodo comprendido entre 2013 y 2023 marcados en gris en el anexo, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que para el primer caso, se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable y, para el segundo, no se había generado o la cuenta ya se encontraba cancelada, por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.”*

Por tanto, esa información no será materia de análisis en este apartado.

Ahora, se recuerda que en cumplimiento del requerimiento formulado a través de la resolución **CT-CUM/A-22-2023**, la DGPC y de la DGCCJ manifestaron lo siguiente:

- (i) En las Casas de la Cultura Jurídica en Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Matamoros, Mexicali, Nuevo Laredo, Tapachula y Uruapan **no** se generaron datos a partir de 2019 debido a que se reportó su cierre.

<sup>8</sup> “**Artículo 32.** El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

**Artículo 33.** Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.

**Artículo 34.** Una vez recibido el dictamen de baja documental por parte del órgano o área productora, el CDAACL emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación documental, en el que se determinará que los expedientes dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación, para proceder a su destrucción y, en su caso, enajenación del papel en desuso, preferentemente a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, de conformidad con las demás disposiciones aplicables.”

<sup>9</sup> “**Artículo 31.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

**VI.** Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]”

- (ii) En relación con la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, **no** se encontraron datos correspondientes a 2014, por lo que se trata de información inexistente.

Sobre la referida declaración de inexistencia, en primer término, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[...]

**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."



En el caso concreto se tiene en cuenta que, de acuerdo con el artículo 212 del Acuerdo General de Administración II/2019<sup>11</sup>, la DGCCJ, como Unidad Responsable, es la encargada de la disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a su gestión, así como de instrumentar mecanismos para atender, entre otros aspectos, las solicitudes acceso a la información pública.

En el mismo sentido, que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII<sup>12</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, así como por los artículos 222, 223 y 227 del Acuerdo General de Administración II/2019<sup>13</sup>, la DGPC debe integrar y resguardar el archivo presupuestal - contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal (expedientes presupuestales y contables), así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado.

---

<sup>11</sup> “Artículo 212. [...]”

La disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación. Las Unidades Responsables deberán de instrumentar los mecanismos para contar de primera mano con la 42 señalada documentación, para permitirles atender directamente sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas, así como para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, incluyendo las versiones definitivas y firmadas de éstos últimos.”

<sup>12</sup> “**Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]”

**XIII.** Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;”

<sup>13</sup> “Artículo 222. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]”

En ese sentido, respecto a **(i)** los datos correspondientes a las Casas de la Cultura Jurídica en Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Matamoros, Mexicali, Nuevo Laredo, Tapachula y Uruapan, las instancias vinculadas precisaron que no se generaron datos a partir de su cierre en 2019.

Ahora, sobre **(ii)** los datos de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, se tiene que *luego de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva* **no** se encontraron los correspondientes a 2014.

Por tanto, se declara la **inexistencia** de los datos correspondientes a las Casas de la Cultura Jurídica cuyo cierre aconteció en 2019, así como de los diversos correspondientes a la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal para 2014, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que para el primer caso, se procedió al cierre de las Casas de la Cultura Jurídica y, para el segundo, no se lograron localizar los datos, a pesar de una búsqueda exhaustiva, por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>14</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las instancias que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos.

---

<sup>14</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que la generen, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General de Transparencia, puesto que no es materialmente posible; además, para el caso de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, se tiene en cuenta, que el periodo mínimo de conservación de archivos ha transcurrido<sup>15</sup>.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud en los términos precisados en el apartado 1 del considerando segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias involucradas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira

<sup>15</sup> **Acuerdo General de Administración XI/2021**

“Artículo 27. La conservación de los archivos administrativos será por los plazos mínimos siguientes:

I. Seis años, en el caso de documentación con valores administrativos;  
II. Cinco años, para la documentación contable o fiscal, y  
III. Doce años, para la documentación con valores legales o jurídicos.

[...]”

MeléndeZ, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”